



**RESOLUCIÓN CJR21-0360**  
**(20 de septiembre de 2021)**

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por María Camila Bonilla Liberato”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, expidió el Acuerdo CSJTOA17-457 de 04 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Ibagué y Administrativo del Tolima.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJTOR18-262 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante Resoluciones CSJTOR19-110 de 17 de mayo de 2019 y CSJTOR20-188 de 17 de noviembre de 2020, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial<sup>1</sup>, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y

---

<sup>1</sup>Resoluciones CJR19-0839, CJR21-0074, CJR21-0075, CJR21-0117.

cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJTOA17-457 de 04 de 2017.

Con la Resolución CSJTOR21-169 de 20 de mayo de 2021 aclarada mediante Resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021 el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, conformó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJTOA17-457 de 04 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 24 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 31 de mayo hasta el 15 de junio de 2021, inclusive.

La señora **MARÍA CAMILA BONILLA LIBERATO**, el 15 de junio de 2021 presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución CSJTOR21-169 de 20 de mayo de 2021 aclarada mediante Resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021, por inconformidad con los puntajes de 54.28 y 5.00 puntos asignados en los factores de experiencia y capacitación, respectivamente.

Solicita que se revoque la Resolución No. CSJTOR21-169 de 20 mayo 2021 y en consecuencia se le otorgue un puntaje justo y acorde con la experiencia laboral y académica acreditada para tal cargo de escribiente de juzgado municipal.

Por medio de la Resolución CSJTOR21-323 del 11 de agosto de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, resolvió el recurso de reposición interpuesto por la aspirante **MARÍA CAMILA BONILLA LIBERATO**, contra la CSJTOR21-169 de 20 de mayo de 2021 aclarada mediante Resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021, confirmó el puntaje asignado a la calificación obtenida en los factores de experiencia adicional y capacitación y concedió el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria.

Así las cosas, las razones de inconformidad expuestas por la recurrente, se concretan en que se le debía otorgar un puntaje más alto en los factores recurridos, según los soportes académicos y laborales que acreditó al momento de la inscripción.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJTOA17-457 de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento

tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelve el recurso subsidiario de apelación interpuesto por la señora **MARÍA CAMILA BONILLA LIBERATO**, quien se presentó para el cargo Escribiente de Juzgado Municipal, contra el Registro Seccional de Elegibles, contenido a Resolución CSJTOR21-169 de 20 de mayo de 2021 aclarada mediante Resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021, respecto de los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación.

A la recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

No.	Cédula	Apellidos y Nombre	Prueba De Conocimiento Escala 300-600 puntos	Puntaje Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional	Capacitación	Total
14	1110553752	MARÍA CAMILA BONILLA LIBERATO	431,66	157,50	54,28	5,00	648,44

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de aspiración fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2 del artículo 2.º del Acuerdo CSJTOA17-457 de 04 de octubre de 2017:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
262315	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado	Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2º del acuerdo de Convocatoria.

### **Factor experiencia adicional y docencia**

En el acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: *"la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos"*

Al efecto se relacionan los documentos con los que la recurrente **MARÍA CAMILA BONILLA LIBERATO** acreditó experiencia, allegados al momento de la inscripción al concurso, así:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
O&R ASESORIAS -	Secretaria y Dependiente Judicial	04/02/2014	19/12/2014	316
Abogada Lorena Rangel Arteaga – <i>se descuenta experiencia concurrente</i>	Dependiente Judicial	04/02/2014	05/04/2016	466
DE LA ESPRIELLA - Consultorías y Servicios Legales – <i>se descuenta experiencia concurrente</i>	Dependiente Judicial	26/05/2015	06/09/2016	151
Rama Judicial – Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Ibagué -	Citador Grado 3	07/09/2016	20/10/2017	404
<b>Total</b>				<b>1337</b>

Es de advertir que la experiencia laboral en la que existe concurrencia en el tiempo solo se contabiliza una vez, conforme a las reglas de la convocatoria. Revisados los documentos efectivamente aportados por la concursante, durante el término de inscripción, se pudo establecer que la aspirante acreditó 1337 días de experiencia en actividades auxiliares relacionadas con el cargo. A los 1337 días laborados se les descuenta el requisito mínimo de 360 días, esto es lo equivalente a un (1) año de experiencia relacionada, quedando 977 días, que equivalen a un puntaje de 54.28, en el ítem de experiencia adicional y docencia.

En ese orden de ideas, se establece que la calificación para el ítem de experiencia adicional y docencia es de 54.28 puntos; por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima a dicho factor, al conformar el Registro Seccional de Elegibles mediante la Resolución CSJTOR21-169 de 20 de mayo de 2021 aclarada mediante Resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021, resulta ser el que corresponde y en ese orden procederá a su confirmación, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

### **Factor capacitación**

En relación con su inconformidad por el puntaje que se le asignó en el ítem de capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del Acuerdo CSJTOA17-457 del 04 de octubre de 2017, dependiendo del nivel ocupacional, los estudios que se tendrán en cuenta son:

<b>Nivel del Cargo – Requisitos</b>	<b>Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos</b>	<b>Diplomados Máximo 20 puntos</b>	<b>Estudios de pregrado Máximo 30 puntos</b>
<b>Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica</b>	5*	20	30

(...) “Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos. Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas. En todo caso, el factor de capacitación no podrá exceder de 100 puntos.”

Los documentos acreditados por la señora MARÍA CAMILA BONILLA LIBERATO como capacitación, allegados al momento de la inscripción al concurso, son:

<b>Título</b>	<b>Institución</b>	<b>Duración</b>	<b>Puntaje</b>
Bachiller Académico	Institución Educativa Jose María Carbonell	-----	N/A
DERECHO	Universidad Cooperativa de Colombia Sede Ibagué	8 Semestres	N/A – Es parte del requisito mínimo para aspirar al cargo
Aplicación de las TIC y las Redes Sociales	SENA	60 horas	5
Desarrollo de Habilidades, principios y valores para la vida y el trabajo.	SENA	40 horas	N/A No se relaciona con las funciones del cargo
Implementación de Buenas prácticas ambientales en el puesto de trabajo	SENA	60 horas	5
Diplomado en Control Social a la Gestión Pública y Veeduría Ciudadana	ESAP	80 horas	N/A No se relaciona con las funciones del cargo
Dibujo de entidades y planos en dos dimensiones en AUTOCAD	SENA	60 horas	N/A No se relaciona con las funciones del cargo
<b>Total</b>			10

De conformidad con los documentos aportados por la aspirante, se tiene, que la certificación de 8 semestres de Derecho expedida por la Universidad Cooperativa de Colombia Sede Ibagué no es susceptible de puntaje para capacitación adicional, como quiera que este documento sólo le permite acreditar el requisito mínimo de capacitación exigido para el cargo y no puede valorarse dos veces.

En cuanto al diplomado allegado, en Control Social a la Gestión Pública y Veeduría Ciudadana, no es objeto de puntuación por no tener relación con el cargo de aspiración.

En relación con los dos (2) cursos de 60 horas certificados por el SENA, en áreas relacionadas con el cargo, estos le permiten obtener 5 puntos por cada uno de ellos, para un total de 10 puntos. Los cursos de dibujo de entidades y planos en dos dimensiones en AUTOCAD con 60 horas, y desarrollo de habilidades, principios y valores para la vida y el trabajo de 40 horas, no son objeto de puntuación por no tener relación con el cargo de aspiración.

Sin embargo, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima al desatar el recurso de reposición no le concedió puntuación al curso de implementación de buenas prácticas ambientales en el puesto de trabajo certificado por el SENA, el cual sí está relacionado con el cargo a proveer, por tal razón se le asignaran 5 puntos, y en tal sentido se modificará la puntuación del factor capacitación asignándole 10 puntos en total.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: MODIFICAR** parcialmente la Resolución CSJTOR21-169 de 20 de mayo de 2021 aclarada mediante Resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima publicó el Registro Seccional de elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJTOA17-457 de 04 de octubre de 2017, en el ítem factor capacitación adicional, del puntaje asignado a la señora **MARÍA CAMILA BONILLA LIBERATO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.110.553.752 de Ibagué, en el sentido de asignarle 5.00 puntos adicionales, para un total de 10.00 puntos.

**ARTÍCULO 2°: CONFIRMAR** el puntaje asignado en la calificación obtenida por la señora **MARÍA CAMILA BONILLA LIBERATO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.110.553.752 de Ibagué, en el factor experiencia adicional y docencia contenido en la Resolución CSJTOR21-169 de 20 de mayo de 2021 aclarada mediante Resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima publicó el Registro Seccional de elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJTOA17-457 de 04 de octubre de 2017 por lo expuesto en la parte motiva de este proveído,.

En consecuencia, los puntajes quedan así:

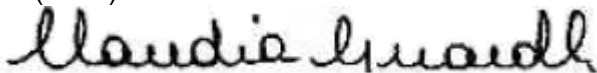
Cédula	Apellidos y Nombre	Prueba De Conocimiento Escala 300-600 puntos	Puntaje Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional	Capacitación	Total
1110553752	MARÍA CAMILA BONILLA LIBERATO	431,66	157,50	54,28	10 ,00	653,44

**ARTÍCULO 3°: - NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR** esta Resolución a la señora **MARÍA CAMILA BONILLA LIBERATO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.110.553.752 a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los veinte (20) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora  
Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCSO/GARV